



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de marzo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María del Pilar Acuña Martines
Demandado	Corporación Liceo Frances Paul Valery
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00353 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 490

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que a través de Auto N°032 el 3 de marzo de 2022 se ordenó la admisión de la demanda de la referencia, asimismo se ordenó la notificación a la demandada sin que la fuera allegada al Despacho algún tramite de esa actuación, no obstante, la Corporación Liceo Frances Paul Valery contestó la demanda el 25 de marzo de 2022, motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad al art. 41 del CPTSS y 301 del CGP.

II. CONTESTACIÓN A DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por

contestada la demanda reformada por **Corporación Liceo Frances Paul Valery**.

En ese orden de ideas, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Claudia Carolina Giraldo Pinzon con T.P 258.966 del CSJ para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de Corporación Liceo Frances Paul Valery y como representante de la firma de abogados Bela Venko Abogados y al abogado Oscar Eduardo Martínez Erira en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada.

III. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Téngase notificada por conducta concluyente por parte de **Corporación Liceo Frances Paul Valery**.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

2. Téngase por contestada la demanda por parte de la **Corporación Liceo Frances Paul Valery**.

3. Reconocer derecho de postulación a la abogada **Claudia Carolina Giraldo Pinzón** con T.P 258.966 del CSJ para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de Corporación Liceo Frances Paul Valery y como representante de la firma de abogados Bela Venko Abogados y al abogado Oscar Eduardo Martínez Erira en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada.

4. Señalar la hora de las **1:30 PM** del **31 de mayo de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y

declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8.Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9.Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria